

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 11001310502020170002800

DEMANDANTE: FREDY SANCHEZ LOBATON

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderado, el apoderado de la demandada SALUD TOTAL.

AUTO:

El Despacho considera que de acuerdo al trabajo realizado por el perito y lo útil o no que fue para este proceso, se fija únicamente como honorarios del perito en MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

El despacho Se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la SENTENCIA correspondiente en sede de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad **SALUD TOTAL EPS S.A.**, y el demandante **FREDY SANCHEZ LOBATON**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el **17 de enero de 2005 al 13 de enero de 2014**, con un salario variable que terminó por mutuo acuerdo, siendo la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM CTA. simple intermediario, conforme lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar que el señor **FREDY SANCHEZ LOBATON**, durante su vínculo laboral devengó un salario promedio mensual durante cada una de las vigencias así:

<u>AÑO</u>	<u>SALARIO</u>	<u>AUXILIO DE TRANSPORTE</u>
2005	\$639.885	\$44.500
2006	\$1.483.273	\$ 47.700
2007	\$ 1.118.935	\$ 50.800
2008	\$ 1.133.982	\$ 55.000
2009	\$ 1.580.157	\$ 59.300
2010	\$ 1.342.512	\$ 61.500
2011	\$ 1.153.691	\$ 63.600
2012	\$ 1.423.820	\$ 67.800
2013	\$ 1.410.449	\$ 70.500
2014	\$798.120	\$7.200

TERCERO. Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción y en consecuencia **CONDENAR** a SALUD TOTAL EPS S.A., al reconocimiento y pago de los siguientes valores por concepto de prestaciones sociales y vacaciones:

- a. CESANTIAS **\$11.742.432**
- b. INTERESES **\$ 3. 914**
- c. PRIMA DE SERVICIO **\$ 4.474**
- d. VACACIONES **\$ 719.636**

CUARTA: CONDENAR a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, únicamente a pagar al trabajador los intereses moratorios establecidos en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre las prestaciones sociales acá reconocidas, a partir **del 14 de enero de 2016**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique.

QUINTO: ABSOLVER a SALUD TOTAL EPS S.A., al reconocimiento y pago de la sanción contenida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990. De conformidad a las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a SALUD TOTAL EPS S.A., a reconocer y pagar a favor del señor **FREDY SANCHEZ LOBATON** y por tanto, a cotizar **AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, el porcentaje que corresponda de los aportes para el Sistema General de Pensiones, con base en el salario acreditado en juicio, como excedente entre el valor consignado al trabajador referido y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario real devengado por el mismo, entre el **17 DE ENERO DE 2005 y el 13 DE ENERO DE 2014.** para lo cual el fondo al cual se encuentra afiliado el demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos pertinentes, de acuerdo a los salarios acá reconocidos. Como Ingreso Base de Liquidación, se tendrán en cuenta los Salarios declarados en el artículo SEGUNDO de la presente providencia

SEPTIMO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE COMPENSACIÓN y en consecuencia los siguientes montos serán descontados de la condena:

- Prima de Servicios\$**6.719**
- Vacaciones\$**578.261**

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN: el apoderado del DEMANDANTE solicita aclaración de la sentencia.

AUTO: el despacho considera que no hay lugar a aclaración

SOLICITUD DE RECURSO: El apoderado de la **DEMANDADA** presenta y sustenta recurso de apelación en contra de la anterior sentencia.

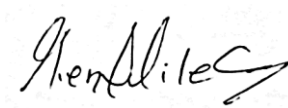
AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria

REMÍTASE el proceso.
Las partes quedan notificadas en estrados.
EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/65075af3-533d-47ea-b9dc-08ab3c876202?vcpubtoken=5d64d84c-18d1-42b2-b2a4-d31a936c3ce6>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44bd7abf63d7060d6370917551712eab5cd47e2e7a423762eac727add6ffa97**

Documento generado en 10/07/2023 09:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>